

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8694747436753882

Generado el 16 de enero de 2020 a las 09:57:32

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ALLIANZ SEGUROS S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4204 del 01 de septiembre de 1969 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.

Escritura Pública No 1959 del 03 de marzo de 1997 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. absorbe a LA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 8774 del 01 de noviembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la Resolución 1191 del 24 de octubre de 2001 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. como absorbente de CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., antes LA NACIONAL DE SEGUROS DE VIDA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2197 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica la razón social de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. por la de ALLIANZ SEGUROS S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente es representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios, dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. En las faltas absolutas del Presidente, entendiéndose por tales la muerte, la renuncia aceptada y la separación del cargo por más de treinta días sin licencia o causa justificada, la Junta Directiva procederá a elegir nuevo Presidente para el resto del periodo. En las faltas accidentales, el Presidente será reemplazado por cualquiera de los Vicepresidentes, el Secretario General y demás representantes legales que sean nombrados por la Junta Directiva. FUNCIONES. Son funciones del Presidente: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad, cualquiera sea su objeto y cuantía, y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Examinar y revisar los estados financieros de la sociedad; 4. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 5. Presentar a la Junta directiva, en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la ley, y el informe de gestión, así



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8694747436753882

Generado el 16 de enero de 2020 a las 09:57:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas; 6. Vigilar la marcha de la sociedad, cuidando, en general, su administración; 7. Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas, balances, presupuestos de gastos y demás asuntos sobre los cuales aquella deba resolver; 8. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad, y los que ésta tenga en custodia, se mantengan con las derivas seguridades; 9. Determinar los gastos extraordinarios que demande el servicio de la sociedad. Si la operación supera el equivalente a un millón de euros (1.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 10. Nombrar, cuando lo considere oportuno, con los títulos y atribuciones que juzgue convenientes, todos los funcionarios que sean necesarios para la buena marcha de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, y concederles licencias para separarse temporalmente de sus cargos. Así mismo, podrá removerlos en cualquier tiempo; 11. Señalar los sueldos que deban percibir los empleados de la sociedad, o determinar normas de carácter general para la fijación y modificación de tales sueldos; 12. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 13. Constituir cauciones reales o personales como garantía de las obligaciones que contraigan la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés. Si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 14. Fijar, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en cada ejercicio, las primas, bonificaciones o gratificaciones voluntarias que deban concederse a los empleados de la sociedad, tanto de la oficina principal, como de las sucursales o agencias; 15. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 16. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo; 17. Rendir cuentas comprobadas de su gestión en los siguientes eventos: al final de cada ejercicio; cuando se las exija el órgano que sea competente para ello y dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo. Para tal efecto se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; 18. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); 19. Comunicar las políticas y decisiones adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización. 20. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; 21. Implementar los diferentes informes, protocolos de comunicación, sistemas de información y demás determinaciones de la Junta relacionados con SCI; 22. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo; 23. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo; 24. Proporcionar a los órganos de control internos y externos, toda la información que requieran para el desarrollo de su labor; 25. Proporcionar los recursos que se requieran por el adecuado funcionamiento del SCI, de conformidad con lo autorizado por la Junta Directiva; 26. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la sociedad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos; 27. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la correspondiente entidad; 28. Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para lo cual deberán diseñar procedimientos de control y revelación para que la información financiera sea presentada en forma adecuada; 29. Establecer mecanismos para la recepción de denuncias (líneas telefónicas, buzones especiales en el sitio Web, entre otros) que faciliten a quienes detecten eventuales irregularidades ponerlas en conocimiento de los órganos competentes de la entidad; 30. Definir políticas y un programa antifraude, para mitigar los riesgos de una defraudación en la entidad; 31. Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la entidad; 31. Incluir en su informe de gestión un aparte independiente en el que se dé a conocer al máximo órgano social la evaluación sobre el desempeño del SCI



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8694747436753882

Generado el 16 de enero de 2020 a las 09:57:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

en cada uno de los elementos señalados en el numeral 7.5 de la Circular Externa 014 de 2009. En el caso de los grupo empresariales, la evaluación sobre la eficacia del SCI de la matriz debe incluir también a las entidades subordinadas (filiales o subsidiarias). En general, el Presidente es el responsable de implementar los procedimientos de control y revelación, verificar su operatividad al interior de la sociedad y su adecuado funcionamiento, para lo cual no debe limitarse a la revisión de los informes que le presenten las diferentes áreas de la organización sino que debe demostrar la ejecución de acciones concretas para verificar la veracidad y confiabilidad del contenido de dichos informes y la eficacia de los controles. VICEPRESIDENTES la sociedad tendrá los Vicepresidentes y los demás representantes legales que determine nombrar la Junta Directiva. Estos funcionarios son también representantes legales de la sociedad. "ARTICULO 56. - FUNCIONES. Los Vicepresidentes Nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 6. Constituir cauciones reales o personales, en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés; si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 7. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 8. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." "ARTICULO 56 B- FUNCIONES DE LOS DEMÁS REPRESENTANTES LEGALES. Los demás Representantes Legales nombrados por la Junta Directiva, diferentes a los Vicepresidentes y los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar los contratos referentes a los asuntos propios del área a cargo cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas relativas a los asuntos propios del área a cargo, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento, en relación con los asuntos propios del área a cargo. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES. Los Representantes legales para asuntos judiciales nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la Sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales y administrativos ante inspecciones de tránsito, inspecciones de trabajo, inspecciones de policía, fiscalías, juzgados, tribunales, tribunales de arbitramento, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositor. 2. Representar a la sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la Sociedad, los recursos ordinarios de reposición y apelación, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 4. Notificarse, en representación de la Sociedad, de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes. 5. Descorrer traslados, interponer y



10

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8694747436753882

Generado el 16 de enero de 2020 a las 09:57:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquier de dichas autoridades y renunciar a términos, en representación de la Sociedad. 6. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, en representación de la Sociedad. 7. Asistir, en representación de la Sociedad, a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la Sociedad. 8. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la Sociedad. (Escrituras Públicas 02736 del 8 de abril de 2010 Notaría Setenta y Dos de Bogotá D.C y 3950 del 16 de diciembre de 2010 Notaría 23 de Bogotá) SECRETARIO GENERAL. La Compañía tendrá un Secretario General, nombrado por la Junta Directiva, quien ejercerá las funciones de secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Este funcionario es también representante legal de la sociedad. "ARTICULO 58.- FUNCIONES. Son deberes del Secretario General: 1. Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y llevar debidamente registrados en la cámara de comercio los libros de dichas actas; 2. Llevar el libro registro de accionistas; 3. Mantener en completo orden los libros, papeles y archivo de la sociedad, cuya guarda se le confíe. 4. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 5. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 6. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." (Escritura Pública No. 865 del 15/04/2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
David Alejandro Colmenares Spence Fecha de inicio del cargo: 21/09/2017	CC - 80470041	Presidente
Santiago Lozano Cifuentes Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 79794934	Vicepresidente
Nidia Alexandra Rangel Rocha Fecha de inicio del cargo: 13/10/2016	CC - 52268421	Vicepresidente
Margarita María López Ramírez Fecha de inicio del cargo: 10/10/2013	CC - 39785345	Vicepresidente
Juan Francisco Sierra Arango Fecha de inicio del cargo: 24/10/2019	CC - 1014178377	Vicepresidente Financiero
Giovanny Grosso Lewis Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017	CC - 72167595	Vicepresidente Comercial
Tatiana Gaona Corredor Fecha de inicio del cargo: 14/03/2019	CC - 1020743736	Secretario General
Andres Felipe Alonso Jimenez Fecha de inicio del cargo: 23/03/2017	CC - 80875700	Gerente Jurídico y de Compliance
Gustavo Adolfo Sachica Sachica Fecha de inicio del cargo: 06/12/2018	CC - 1010170152	Representante Legal
Carlos Andrés Vargas Vargas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2011	CC - 79687849	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Arturo Sanabria Gómez Fecha de inicio del cargo: 22/06/2012	CC - 79451316	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Pedro Ignacio Soto Gaviria Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013	CC - 70060637	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Antonio Luis Dávila García Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013	CC - 72224652	Representante Legal para Asuntos Judiciales
William Barrera Valderrama Fecha de inicio del cargo: 03/03/2014	CC - 91297787	Representante Legal para Asuntos Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8694747436753882

Generado el 16 de enero de 2020 a las 09:57:32

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Miguel Fernando Rodríguez Vargas Fecha de inicio del cargo: 24/12/2015	CC - 80190273	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jessica Duque García Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 1144026002	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Alejandra Almonacid Rojas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 35195530	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Israel Barbosa Santana Fecha de inicio del cargo: 25/10/2017	CC - 19251474	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Andrés Camilo Pastas Saavedra Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 1144030667	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jinneth Hernández Galindo Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 38550445	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Constanza Ortega Rey Fecha de inicio del cargo: 26/11/2018	CC - 52021575	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Stella Franco Franco Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011	CC - 42053294	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Consuelo Ruiz Carrillo Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011	CC - 24487004	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luis Fernando Mejía Serna Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011	CC - 10226383	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Claudia Romero Lenis Fecha de inicio del cargo: 14/04/2011	CC - 38873416	Representante legal para Asuntos Judiciales
Luis Fernando Uribe De Urbina Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 79314754	Representante Legal Para Asuntos Judiciales
Eidelman Javier González Sánchez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 7170035	Representante Legal Para Asuntos Judiciales
Milciades Alberto Novoa Villamil Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 6768409	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fernando Amador Rosas Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19074154	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Servio Tulio Caicedo Velasco Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19381908	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan David Gómez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 10128270735	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alba-Lucía Gallego Nieto Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 30278007	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Felipe Villa Giraldo Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 71774212	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Robayo Castellanos Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017	CC - 52251473	Vicepresidente de Indemnizaciones

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo Comercial, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgo de minas y



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8694747436753882

Generado el 16 de enero de 2020 a las 09:57:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratista, transporte y Vidrios. Con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola.

Resolución S.B. No 152 del 20 de enero de 1992 Multirriesgo Industrial, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de multirriesgo industrial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo

Resolución S.B. No 1726 del 14 de mayo de 1992 Agricultura, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de agricultura se denominará en adelante ramo agrícola con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola.

Resolución S.B. No 0608 del 30 de abril de 1999 Desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo Familiar se debe explotar bajo el ramo de Hogar. b) El ramo de Multirriesgo Comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada". d) El ramo de riesgo de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

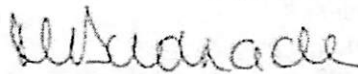
Resolución S.B. No 0912 del 02 de septiembre de 2003 la Superintendencia Bancaria revocó la autorización concedida a la Aseguradora Colseguros S.A., mediante Resolución R86024270-39 del 11 de abril de 1997, para operar el ramo de Seguro de Accidentes Corporales Causados a las personas en accidentes de tránsito, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la aseguradora, con ocasión de la expedición de pólizas correspondientes al precitado ramo.

Resolución S.B. No 1125 del 22 de octubre de 2003 la Superintendencia Bancaria aclara la Resolución 0912 del 02 de septiembre de 2003, en el sentido de indicar que el ramo de seguros de accidentes corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, operado por la Aseguradora Colseguros S.A., fue autorizado a la Nacional Compañía de Seguros Generales de Colombia, mediante Resolución 0004 del 03 de enero 1992, entidad absorbida por la Aseguradora Colseguros S.A.

Resolución S.F.C. No 2053 del 22 de noviembre de 2007 Seguros de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación.

Resolución S.F.C. No 0931 del 21 de mayo de 2013 Seguro Obligatorio de daños corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 2039 del 06 de noviembre de 2013 autorización para operar ramo de Seguro Agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)


**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Señor
JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

REFERENCIA: No. 2019-439 Verbal de CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD contra ALLIANZ SEGUROS S.A.

Fernando Amador Rosas, de condiciones ya conocidas y en mi calidad de Representante Legal Judicial de ALLIANZ SEGUROS S.A., por medio del presente escrito procedo a pronunciarme sobre la reforma de la demanda, de la siguiente manera:

LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Con base en la información suministrada por la aseguradora que represento, me permito contestar los hechos así:

1.- HECHOS RELACIONADOS CON LA CONTRATACION DE LA POLIZA

- 1.1 Es cierto
- 1.2 Es cierto
- 1.3 Es cierto
- 1.4 Es cierto
- 1.5 Es cierto

2.- HECHOS RELACIONADOS CON LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR LOS FAMILIARES DE MARÍA DEL CARMEN BELTRÁN AVELLANEDA (Q.E.P.D.) A EL HOSPITAL

- 2.1 No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada
- 2.2 No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada
- 2.3 No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada
- 2.4 No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada
- 2.5 No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada
- 2.6 No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada
- 2.7 No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada
- 2.8 Es cierto.
- 2.9 No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada
- 2.10 No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada
- 2.11 Para contestar se divide: (i) No le consta a mi mandante si las personas que se dicen actuaron como convocantes han o no presentado nueva solicitud de audiencia de conciliación. (ii) La conclusión de responsabilidad de la aseguradora que represento que hace la demandante, por ser una conclusión, mi mandante se abstiene de contestar.
- 2.12 Es cierto lo de la radicación del documento del que habla este hecho, sin embargo, respecto de la conclusión a la que llega la demandante por tal hecho, por ser una conclusión mi mandante se abstiene de contestar.
- 2.13 Es cierto

237

3.- HECHOS RELACIONADOS CON LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR RAMÓN DARÍO CARDONA MONSALVE Y LUZ MIRAN LONDOÑO MEJÍA A EL HOSPITAL

- 3.1 No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada.
- 3.2 No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada.
- 3.3 No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada.
- 3.4 No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada.
- 3.5 No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada.
- 3.6 No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada.
- 3.7 No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada.
- 3.8 No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada.
- 3.9 Es cierto
- 3.10 No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada.
- 3.11 Es cierto lo de la radicación del documento del que habla este hecho, sin embargo, respecto de la conclusión a la que llega la demandante por tal hecho, por ser una conclusión mi mandante se abstiene de contestar.
- 3.12 Es cierto.

LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En lo que hace relación a las pretensiones principales y subsidiarias consignadas en el escrito de reforma de demanda, me permito manifestar que mi mandante estaría obligada a reembolsar y/o a pagar a la demandante las sumas pretendidas, pero únicamente en el evento en que las pretensiones y los hechos en que se fundan se ajusten a la ley y a las condiciones generales y particulares del contrato de seguro contenido en la póliza N° 021612840/0, que dicho sea de paso, no lo están, ni podrán estar.

HECHOS RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

Los hechos, fundamentación y razones de derecho base de la defensa, están circunscritos en las manifestaciones realizadas al contestar los hechos de la demanda y en la fundamentación de las excepciones que en este escrito se proponen; no obstante lo cual diremos que si bien lo anterior constituye el marco fáctico, jurídico, jurisprudencial y doctrinario de la defensa, es necesario tener en cuenta respecto de la demanda, que la aseguradora que represento debe atenerse a las normas legales que regulan el contrato de seguro y a las condiciones generales y particulares de la póliza que lo recoge.

Los escritos denominados "*requerimiento escrito para el reconocimiento del siniestro ocurrido*", de los que tratan los hechos 2.12 y 3.12 no lograron tener la entidad jurídico procesal suficiente para concluir como lo concluye la demandante, toda vez que no puede pensarse en que pueda reconocerse la existencia de un siniestro cuando el mismo asegurado ha manifestado la ausencia de responsabilidad en los hechos que rodearon la prestación de los servicios de salud en cada caso.

De otro lado, debo decir que con la reforma de la demanda se incluye un nuevo numeral en los Fundamentos de Derecho titulado "De la suspensión de la prescripción" en el que se pretende equiparar a la sociedad hoy demandante con

274

una persona natural incapaz o bajo tutela o curaduría, acudiendo a normas que no son supletivas de la clara y precisa legislación de los seguros que con amplitud establece la norma aplicable a la prescripción, sea subjetiva (dos años) u objetiva (5 años), sin que se pueda deducir de la norma civil de suspensión de la prescripción extintiva (Art. 2541 en concordancia con el numeral 1 del Art. 2530, ambos del Código Civil) una nueva causal de suspensión de la acción proveniente del contrato de seguro, diferente a la general del Art. 94 del CGP, que, reiterado sea de paso, no logró tener la entidad jurídico procesal suficiente para concluir como lo concluye la demandante.

Ahora bien, la demandante para reforzar su concepto sobre aplicación de estas dos normas del Código Civil, echa mano de una Sentencia de Tutela (STC5946-2019) de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, que no analiza el fondo de la decisión de segunda instancia, sino única y exclusivamente los requisitos de procedibilidad de una acción de tutela contra providencias judiciales, precisando que: *“Así las cosas, se concluye que la decisión controvertida no luce antojadiza, caprichosa o subjetiva, al margen de que se comparta, descartándose la presencia de una vía de hecho, de manera que la queja de la tutelante no halla recibo en esta sede excepcional.”* ...

“Además, la sola divergencia conceptual no puede ser veneno para demandar el auxilio, porque la tutela no es instrumento para definir cuál planteamiento hermenéutico en las hipótesis de subsunción legal es el válido, ni cuál de las inferencias valorativas de los elementos fácticos es la más acertada o correcta para dar lugar a la injerencia del juez constitucional.”

Lo anterior para concluir diciendo que la base de los “Fundamentos de Derecho” son una apretada interpretación de dos normas civiles inaplicables no solo por existir norma especial en el Código de Comercio, sino porque no establecen lo que la demandante estima es base de sus pretensiones, amén de la indebida apreciación que la misma entidad realiza de la Sentencia de Tutela, que no realizó análisis alguno del *“thema decidendum”* de aquel litigio sino de la viabilidad de una acción de tutela contra providencias judiciales, que para el caso, entiende la Corte no constituye una vía de hecho.

EXCEPCIONES DE FONDO CONTRA LAS PRETENSIONES

Solicito al señor Juez declarar probadas las siguientes excepciones de mérito y por lo tanto denegar las pretensiones de la demanda:

Primera Excepción. – *Prescripción de la acción proveniente del contrato de seguro.*

Sin que la presentación de esta excepción ni su fundamentación puedan tenerse como confesión a través de apoderado o de contradicción respecto de los demás medios de defensa interpuestos por mi mandante, se hace consistir esta excepción en los siguientes hechos:

Conforme lo manifiesta la demandante, la póliza base de esta acción, se expidió bajo la modalidad de Cobertura *Claims Made* (Art. 4 Ley 389 de 1997) que a la letra dice: *“En el seguro de manejo y riesgos financieros y en el de responsabilidad la cobertura podrá circunscribirse al descubrimiento de pérdidas durante la vigencia, en el primero, y a las reclamaciones formuladas por el damnificado al asegurado o*

235

a la compañía durante la vigencia, en el segundo, así se trate de hechos ocurridos con anterioridad a su iniciación...

Por su parte el Art. 1081 del C. de Co., establece que *"La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción"*

A su vez el Art. 1131 del C. de Co. establece que *"En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. **Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial**"* (Hemos subrayado y resaltado con negrilla)

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario precisar que lo que da base a la acción conforme a la modalidad *Claims Made* es precisamente los reclamos que se dice se realizaron al HOSPITAL, exclusivamente.

<u>Caso</u>	<u>Reclamación</u>	<u>Prescripción</u>
<i>Ma. Del Carmen Beltrán Avellaneda</i>	19/05/2015	19/05/2017
<i>Ramón Darío Cardona Monsalve y Otra</i>	26/06/2015	26/06/2017

Por lo anterior, ni la presentación de la demanda (12 Jun 2019) ni la notificación del auto admisorio de la misma (25 Nov 2019) tuvieron la entidad jurídica necesaria, para interrumpir la prescripción y así deberá declararse.

Ahora bien, desde la demanda ya se habla de los escritos de *"requerimiento escrito para el reconocimiento del siniestro ocurrido"*, al respecto debemos decir que los mismos no constituyen un requerimiento con la posibilidad jurídica de interrumpir la prescripción, pues no puede pensarse en un acreedor, que niega serlo, para que pueda pretender una interrupción en favor de su inexistente acreencia expresamente manifestada, pues con la manifestación del HOSPITAL de no tener responsabilidad alguna en las consecuencias de la prestación de los servicios de salud prestados, mal puede interrumpirse en su favor término alguno y mucho menos de los inmodificables preceptos legales que gobiernan la prescripción en materia de seguros (Art. 1080 en concordancia con el 1131 del C. de Co.)

La reforma de la demanda estableció como pretensión principal la declaratoria de suspensión de la prescripción de la acción proveniente del contrato de seguro, circunstancia que de suyo aparea el fundamento de la excepción de prescripción propuesta.

No obstante, lo anterior y en gracia de discusión es necesario tener en cuenta que al menos respecto del caso de María del Carmen Beltrán Avellaneda, la presunta interrupción operaría únicamente hasta el día 19 de mayo de 2019, por lo que ni la presentación de la demanda (12 Jun 2019) ni la notificación del auto admisorio de la misma (25 Nov 2019) tuvieron la entidad jurídica necesaria, para interrumpir la prescripción y así deberá declararse.

Segunda Excepción. – *Incertidumbre de la existencia de responsabilidad civil de la entidad hospitalaria demandante*

Igualmente, sin que la presentación de esta excepción ni su fundamentación puedan tenerse como confesión a través de apoderado o de contradicción respecto de los demás medios de defensa interpuestos por mi mandante, se hace consistir esta excepción en los siguientes hechos:

Las ahora pretensiones principales y sus subsidiarias tienen fundamento fáctico en la incertidumbre subjetiva de la demandante de verse compelida judicialmente en un futuro incierto, desconociendo por completo la cuantía de dichas acciones y si las mismas se llegarán a presentar o no, tan es así que la demandante es insistente en precisar que: *"En el presente proceso lo que se pretende concretamente es que se reconozca la **obligación condicional** que existe en cabeza de ALLIANZ para con el HOSPITAL, en virtud de la relación contractual de la demandada para con la demandante, relacionada con el pago de las sumas que EL HOSPITAL deba cancelar **en un eventual proceso** que se adelante contra este último..."* (Hemos subrayado y resaltado con negrilla)

De lo anterior no podemos menos que concluir que de Allianz se pide que judicialmente se ampare la incertidumbre subjetiva que tiene EL HOSPITAL, respecto de hechos que ni el mismo demandante sabe si ocurrieron o no y ello como bien se sabe, no constituye riesgo alguno a la luz del artículo 1054 del C. de Co.

Conforme al Artículo 1054 del C. de Co. en su parte final *"Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento"*

Allianz Seguros S.A., fue demandada por la Corporación Hospitalaria Juan Ciudad, única y exclusivamente con ocasión de la existencia del contrato de seguro al que aluden los hechos de la demanda, cuya existencia hemos ratificado y manifestado honrar conforme a los términos y condiciones de dicho contrato y la ley que lo rige.

El amparo básico, conforme lo indicado acertadamente la sociedad demandante, es la Responsabilidad Civil Profesional de nuestro asegurado por los perjuicios causados a terceros, cubriendo:

"La responsabilidad civil profesional del ASEGURADO por los perjuicios causados a terceros durante la vigencia de la póliza a consecuencia de un servicio médico, quirúrgico, dental, de enfermería, laboratorio, o asimilados, prestados durante la misma vigencia dentro de los predios asegurados."

"Esta cobertura incluye la responsabilidad civil imputable al ASEGURADO como consecuencia de las acciones y omisiones profesionales, cometidos por personal médico, paramédico, médico auxiliar, farmaceuta, laboratorista, de enfermería o asimilados, bajo relación laboral con el ASEGURADO o autorizados por este para trabajar en sus instalaciones mediante convenio especial, en el ejercicio de sus actividades al servicio del mismo."

La misma demandante ha precisado que: *"En el presente proceso lo que se pretende concretamente es que se reconozca la **obligación condicional** que existe en cabeza de ALLIANZ para con el HOSPITAL..."*, por cuanto no existe una demanda judicial, ni proceso alguno, ni mucho menos declaración judicial de responsabilidad civil médica a su cargo, ni tampoco desembolso alguno con ocasión

de dicha declaración, lo que nos lleva a concluir que esa *incertidumbre subjetiva* de la Corporación Hospitalaria Juan Ciudad, no constituye riesgo alguno, pues ni siquiera se conoce si fue o no demandado. (Art. 1054 del C. de Co)

De otro lado, no existe en ninguno de los dos casos de los hechos de la demanda, prueba de la existencia de la ocurrencia del siniestro (Responsabilidad civil profesional) ni se ha demostrado la cuantía de la pérdida (Art. 1077 C. de Co.), prueba de ello es la propia manifestación de la Corporación Hospitalaria Juan Ciudad, al precisar que

Debe precisarse que la Corporación Hospitalaria Juan Ciudad pretende el reembolso de una suma a la cual no ha sido condenada y muchísimo menos que haya salido de su patrimonio.

Circunstancias todas las anteriores, que nos llevan a concluir y pedir se declare demostrada esta excepción.

Tercera Excepción: *Sujeción a la ley y a las cláusulas del contrato de seguro (Póliza 021612840 / 0, vigente para la fecha de la reclamación).*

Sin entrar en contradicción de nada de lo anteriormente manifestado, ni en confesión a través de apoderado, sabido es que la compañía de seguros no es la causante del siniestro, pues su responsabilidad deviene de la existencia de un contrato de seguro.

Ahora bien, el seguro otorgado tiene Objeto y Alcance del Seguro el siguiente: "ALLIANZ SEGUROS S.A., que en lo sucesivo se denominará LA COMPAÑIA, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, en consideración a las declaraciones que el TOMADOR ha hecho en la solicitud y a lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, los cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos y al pago de la prima convenida dentro de los términos establecidos para el mismo, concede al ASEGURADO Los amparos que se estipulan en la Sección Primera y Segunda de este Capítulo, **con sujeción a lo dispuesto en las definiciones, límites de cobertura, términos y condiciones generales contenidos en la presente póliza y en la legislación colombiana aplicable a ésta.**" (Hemos subrayado y resaltado con negrilla).

De acuerdo con lo anterior, mi mandante Allianz Seguros S.A. no puede apartarse o hacer cosa distinta, a lo acordado en el contrato de seguro, contenido en la póliza N° 021612840 / 0, otorgada en la modalidad de Claims Made,

En estas condiciones, el seguro otorgado cubriría por siniestros acaecidos conforme a la modalidad *Claims Made hasta* por el monto del valor asegurado como límite o sublímite aplicable menos los deducibles pactado, teniendo en cuenta la reducción o agotamiento del valor asegurado y en fin dando aplicación a la ley y a las condiciones generales y particulares de la póliza.

Cuarta Excepción: *Excepciones que deban ser declaradas de oficio.*

Todo otro hecho que debidamente probado en el proceso, enerve las PRETENSIONES de la demanda, tales como prescripción, inexistencia de prueba de la ocurrencia del hecho, del daño o de su nexo de causalidad, culpa de la víctima, caso fortuito o fuerza mayor o hecho de un tercero.

238

EL JURAMENTO ESTIMATORIO

El capítulo de la demanda denominado "JURAMENTO ESTIMATORIO" precisa que:

"Las pretensiones están supeditadas a la decisión de fondo que se emita dentro del proceso de responsabilidad que se inicie contra EL HOSPITAL con ocasión de la reclamación presentada por parte de las señoras Carmen Azeida Bonilla Beltrán, Diana Marcela Contreras Bonilla y Luisa Fernanda Montoya Bonilla, con fundamento en la muerte de la señora María del Carmen Beltrán Avellaneda (q.e.p.d.), y por el señor Ramón Darío Cardona Monsalve y las señora Luz Mirian Londoño Mejía, con fundamento en las atenciones de salud prestadas al primero, en el evento que dichos procesos concluyan con una condena contra EL HOSPITAL, las cuales, a su vez, no podrán ser superiores al límite asegurado para el amparo de responsabilidad civil profesional pactado en la póliza No. 021612840/0."

"No obstante lo anterior se aclara que la suma máxima a ser reconocida es la pactada en la póliza No.021612840/0, como límite asegurado el cual corresponde a \$3.000.000.000."

Conforme a lo anterior, el juramento estimatorio prestado por una suma indeterminada, indeterminable y desconocida no cumple con lo indicado en el Art. 206 del C.G.P., que exige la discriminación de cada uno de los conceptos del reconocimiento pedido a fin de que la contraparte pueda objetar el mismo.

Razones suficientes para concluir diciendo que en el presente caso aun cuando hay un capítulo de Juramento Estimatorio, éste no contiene ninguna clase de estimación razonada de la cuantía de perjuicios materiales, por lo que dicha prueba etérea es inane en la cuantificación de la cuantía pedida por esta clase de medio probatorio.

PRUEBAS

Sírvase señor juez tener como pruebas en favor de la parte que represento, las siguientes:

Documentales:

- 1.- Copia de la Póliza 021612840 /0, con vigencia del 04/08/2014 al 03/08/2015 ya obrante dentro del proceso
- 2.- Las que obren en el expediente así hayan sido aportadas por la demandante y con las que se demuestren las excepciones a favor de mi mandante.

ANEXOS

Un CD que contiene el presente escrito de contestación de reforma de la demasndfa para la formación del expediente digital

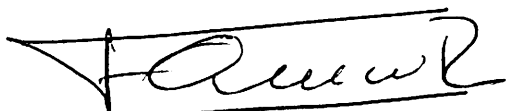
293

NOTIFICACIONES

Allianz Seguros S.A. recibirá notificaciones en la carrera 13A N° 29-24, piso 19 de Bogotá.

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la carrera 13 N° 29-41, Parque Central Bavaria, oficina 238 de Bogotá; teléfonos 288 93 02 y 2 88 92 64.
Correo electrónico: fernandoamador@unionconsultores.com

Del señor Juez



FERNANDO AMADOR R.
C.C 19.074.154 de Bogotá
T.P. N° 15.818 del C. S. de la J.

El anterior ESCRITO DE *Excepciones* fue presentado
EN TIEMPO; queda en traslado y a disposición de la
contraparte por el término legal de (5) días. Se fija
en lista hoy 17 NOV 2020 siendo las 8 a. m.
Corre el traslado los días 18, 19, 20, 23, 24 de noviembre de 2020

Secretario